

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema ahora tiene cuatro miembros tras la jura del abogado Manuel José García-Mansilla.** “Sí, juro”. Con esta frase asumió Manuel José García-Mansilla como integrante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación tras el [nombramiento en comisión](#) del presidente Javier Milei. El acto ocurrió en el Salón Bermejo del cuarto piso del Palacio de Tribunales y con escaso público presente, entre los que se destaca el viceministro de Justicia, Sebastián Amerio y los jueces Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Ricardo Lorenzetti. También asistieron los secretarios de Corte y secretarios letrados del tribunal. Para tomar esta decisión, el Máximo Tribunal consideró que se encontraban “cumplidas todas las formalidades correspondientes”, luego de la oficialización del Decreto 137/2025 con el nombramiento de Ariel Lijo y García-Mansilla para cubrir las vacantes de Elena Highton de Nolasco y Juan Carlos Maqueda. Este último cuestionó la decisión del Poder Ejecutivo y dijo que lo que se hizo es “horrible”. “A mí me pareció horrible el decreto, más allá de las dos personas que van a integrar la Corte Suprema, a las cuales las trato con sumo respeto porque yo soy un defensor de las instituciones democráticas y de la división de poderes, y no podría defender a la Corte y hablar mal de los futuros integrantes del máximo tribunal. Por eso yo digo que es horrible la actitud del Poder Ejecutivo, del presidente de la Nación, que a tres días de que comiencen las sesiones ordinarias toma esta decisión”, dijo Maqueda en una entrevista televisiva por LN+. García-Mansilla (53) es oriundo de Bariloche y desde 2019 es decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral. A diferencia de Lijo, el abogado no logró obtener dictamen favorable de comisión. Durante su presentación ante la Comisión de Acuerdos del Senado, el pasado 28 de agosto, el ahora flamante juez de la Corte había afirmado que no aceptaría una designación bajo esos términos para ocupar una silla del máximo tribunal. **Sin embargo, la Corte no tomó la misma postura con respecto al juez Lijo y decidió tratar la solicitud de licencia extraordinaria el próximo 6 de marzo y definir si le toma o no juramento.** “Como le aclaré, viste el impacto que tuvo el decreto 83/2015 en la opinión pública, yo no hubiese aceptado una nominación en comisión. Porque más allá de que la Constitución prevé, evidentemente hay un gran sector de población que con buenas razones resiste ese tipo de decisiones que son discrecionales del presidente”, dijo en aquella ocasión. Sin embargo, la Corte no tomó la misma postura con respecto al juez Lijo y decidió tratar la solicitud de licencia extraordinaria el próximo 6 de marzo y definir si le toma o no juramento. Es que el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal 4 pidió licencia para asumir y la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital ya le dio el visto bueno.

### Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ordena a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez corregir fecha y lugar de nacimiento sin oponer barreras formales cuando ello no afecte el fondo del dictamen de pérdida de capacidad laboral.** *La Sala Primera de Revisión conoció el caso de un adulto mayor, en situación de discapacidad y pobreza moderada a quien la Junta Nacional de Calificación de Invalidez no le corrigió la fecha y el lugar de nacimiento en el dictamen de pérdida de capacidad laboral. El error en el dictamen de pérdida de capacidad estaba afectando su derecho de acceso a la pensión de invalidez. Samuel es un adulto mayor que fue calificado con una pérdida de capacidad laboral del 54.06%. Cuando acudió al fondo de pensiones para solicitar su pensión de invalidez, no pudo avanzar en el trámite porque el lugar y fecha de nacimiento de su cédula no correspondían con su registro civil. Tras corregir los documentos con la Registraduría Nacional del Estado Civil, le solicitó a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez que ajustara el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral. La Junta se negó porque el actor no lo solicitó dentro de los tres días siguientes a la notificación de la decisión y porque no se trató de un error atribuible a la Junta. Ante la imposibilidad de continuar con el trámite de su pensión, Samuel interpuso una acción de tutela con el objetivo que la Junta de Calificación accediera a su petición. Al analizar el caso, la Corte reiteró que, en circunstancias como la de Samuel, debe prevalecer lo sustancial sobre lo*

formal. Esto quiere decir que las entidades administrativas deben eliminar las barreras formales que impidan el disfrute de derechos fundamentales, especialmente cuando se trata de adultos mayores, personas en situación de discapacidad y pobreza moderada. Además, la Corte enfatizó en la obligación que tienen las autoridades de aplicar un enfoque interseccional cuando concurren varias situaciones de vulnerabilidad. En el caso concreto, la Corte concluyó que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez vulneró el derecho al debido proceso y a la igualdad material de *Samuel* al negarse a corregir la fecha y el lugar de nacimiento en el dictamen de pérdida de capacidad laboral, a pesar de que eran datos que no afectaban el fondo del dictamen ni el derecho a la pensión de invalidez. Esta negativa, basada en aspectos meramente formales, creó un obstáculo irrazonable para el acceso del accionante a su pensión de invalidez que no tuvo en cuenta sus circunstancias particulares. [Sentencia T-518 de 2024](#). **M.P. Natalia Ángel Cabo. Glosario jurídico: Dictamen de pérdida de capacidad laboral:** es el concepto a través del cual las autoridades competentes, en este caso, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez determina en qué proporción una persona perdió su capacidad laboral. Es un documento necesario para el trámite de las pensiones de invalidez. **Enfoque interseccional:** reconoce que las diferentes circunstancias que rodean a una persona, como el género, la raza y la orientación sexual, se combinan e inciden en las personas de maneras únicas. Este enfoque analiza cómo estas intersecciones crean experiencias de desigualdad o privilegio.

### **Canadá (RCI):**

- **La Corte Suprema abandona la red social X.** En un mensaje de despedida a sus más de 45.000 seguidores, la Corte Suprema dijo que concentrará sus esfuerzos de comunicación mediante otras plataformas. El mensaje de Corte Suprema de Canadá. Estimados suscriptores: a partir de ahora, concentraremos nuestros esfuerzos de comunicación utilizando otras plataformas. Les invitamos a seguirnos en nuestras cuentas en LinkedIn, Facebook, Instagram y YouTube para continuar recibiendo nuestras actualizaciones. Gracias por su apoyo. La Corte Suprema de Canadá no respondió de inmediato cuando se le preguntó sobre los motivos de su decisión de abandonar la red social X. Según el perfil de su cuenta, el máximo tribunal canadiense se unió a la plataforma en 2015 cuando se la conocía como Twitter. En los últimos años, el presidente de la Corte Suprema de Canadá, Richard Wagner, también destacó la importancia de comunicarse con los canadienses sobre la labor del Tribunal. **El Comisionado de Privacidad investigará la red social X.** El Comisionado de Privacidad de Canadá, Philippe Dufresne, declaró que investigará si la red social X cumple con la ley sobre el uso de la información personal de los canadienses. En una carta al diputado neodemócrata Brian Masse, Dufresne dijo que revisará si X cumple con la ley federal de privacidad con respecto a la recopilación, uso y divulgación de datos personales por parte de la plataforma para entrenar modelos de inteligencia artificial. A principios de esta semana, el diputado Masse le pidió en una carta al comisionado Dufresne que examine si la plataforma pone en riesgo la información personal de los canadienses. En su respuesta, Dufresne indicó que un investigador de su oficina había sido encargado de examinar la cuestión de la inteligencia artificial. Dufresne señaló que otras cuestiones planteadas por el diputado Masse, relacionadas con el uso de X en los dispositivos de empleados gubernamentales y parlamentarios, no caen dentro de su jurisdicción.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo declara que el ordenamiento jurídico español no permite convertir en funcionario fijo o equiparable a quien ha recibido nombramientos temporales abusivos sin que medien los procesos selectivos previstos por la ley.** La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha dictado dos sentencias en las que reitera que el ordenamiento jurídico español no permite convertir al personal temporal de la Administración en funcionario de carrera o personal fijo o equiparable sin que medien los procesos selectivos previstos legalmente para acceder a esa condición. La Sala mantiene la jurisprudencia sentada al respecto y considera que esta no es contraria a la interpretación del Acuerdo Marco que acompaña a la Directiva 1999/70/CE mantenida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. En todo caso, añade que quien haya sido objeto de nombramientos temporales abusivos, si acredita haber sufrido perjuicios por esa causa, tendrá derecho a ser indemnizado. En su sentencia, subraya que, “nuestro Derecho, como hemos venido diciendo de manera constante, no permite convertir al personal temporal de la Administración en funcionario de carrera o personal fijo de la misma equiparable sin que medien los procesos selectivos previstos legalmente para acceder a esa condición. O sea, sin que se sigan, no cualesquiera formas de selección, sino procedimientos fundamentados en los principios constitucionales de mérito y capacidad e igualdad, convocados al efecto

y resueltos con todas las garantías por órganos caracterizados por la objetividad en el desempeño de su función”. La Sala resalta que estos procedimientos poseen unas características que les distinguen de los que se observan en el ámbito privado, del mismo modo que difiere el régimen estatutario de los empleados públicos del que es propio de los trabajadores del sector privado, por lo que no son comparables como también afirma la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de junio de 2024. En sus sentencias, ponencia del presidente en funciones de la Sala, Pablo Lucas, destaca que en el caso de España el impedimento “no es de mera legalidad, sino de constitucionalidad”, por lo que “admitir la conversión pretendida supondría, no ya una decisión *contra legem*, sino *contra Constitutionem*. Vulneraría elementos esenciales de la configuración de la función pública dispuestos por el constituyente, centrales en su operatividad que, además, se integran en los derechos fundamentales de los aspirantes a acceder al empleo público y han sido asumidos por la conciencia social como rasgos distintivos de dimensión subjetiva de las Administraciones Públicas”. Por otra parte, la Sala rechaza presentar una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, como se planteaba en uno de los recursos examinados, ya que considera que no solo se ha hecho esta petición tardíamente, sino porque con ella se “pretende eludir un pronunciamiento de la sentencia del Tribunal de Luxemburgo de claridad cristalina, tan evidente en su sentido que ninguna duda puede suscitar, no ya al lector español, sino al de cualquier país de la Unión Europea, por circunscribirnos al ámbito en que se aplica su ordenamiento jurídico y, desde luego, a ningún juez”. La Sala responde a las cuestiones planteadas en el auto de admisión que “(i) la apreciación del uso abusivo de los nombramientos temporales exige la comprobación de que se reiteran o prolongan para cubrir necesidades no permanentes o estructurales; (ii) es contrario a la Constitución convertir en funcionario fijo o equiparable a quien haya recibido nombramientos temporales abusivos; (iii) el afectado por el abuso, de ser cesado fuera de los supuestos previstos legalmente para la terminación de la relación de servicio temporal, tendrá derecho a ser repuesto hasta tanto el puesto de trabajo desempeñado se cubra por funcionario público o se amortice; (iv) quien haya sido objeto de nombramientos temporales abusivos, si acredita haber sufrido perjuicios por esa causa, tendrá derecho a ser indemnizado en medida proporcionada a ellos o, en su caso, en la que establezca el legislador”. El tribunal desestima los recursos de casación interpuestos por una interina que trabajó durante más de 13 años en los Servicios Centrales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y por un profesor de Enseñanza Secundaria que estuvo en la misma situación durante más de 29 años. Ambos fueron cesados de sus respectivos puestos de trabajo y reclamaron en vía administrativa y judicial ser nombrados funcionarios de carrera o fijos, por considerar que habían sufrido abuso en su nombramiento temporal.

- **La Audiencia Nacional condena a seis años de cárcel a un recluso que hizo pintadas en prisión a favor de Estado Islámico y amenazó a funcionarios penitenciarios.** La Audiencia Nacional ha condenado a seis años de cárcel a un preso que hizo pintadas a favor del Estado islámico en los diferentes centros penitenciarios en los que se encontraba cumpliendo pena entre 2022 y 2023 y por amenazar a los funcionarios de prisiones. En una sentencia, la Sección Cuarta de la Sala Penal condena al marroquí Rida B. a una pena de tres años de cárcel por un delito de enaltecimiento del terrorismo y a otra pena de otros tres años por un delito de amenazas no condicionales dirigidas a un grupo profesional. Los magistrados consideran probado que el acusado, mientras permanecía como penado por la comisión de diversos delitos contra la propiedad, de violencia familiar y contra el orden público, en el progresivo proceso de radicalización en las tesis defendidas por DAESH, se dedicaba a realizar pintadas de representaciones de la bandera de esta organización terrorista y sus lemas más característicos en diversas dependencias de los centros penitenciarios a los que era trasladado como interno. Todo ello, indica, “con el propósito de propagar dicha radical doctrina entre los demás internos y cualquier persona que tuviera relación con los centros penitenciarios, durante el período comprendido entre los años 2022 y 2023”. Dichas pintadas, realizadas en las prisiones de Dueñas (Palencia,) Zuera (Zaragoza) Picassent (Valencia) y Castellón II, contenían, en su mayoría, banderas, lemas, mensajes y consignas relacionados con los postulados de la organización terrorista DAESH, además de algunas frases alusivas a la crítica de la situación carcelaria. La actuación del acusado, señala el fallo, se hizo siguiendo los designios de la organización terrorista DAESH, que considera la cárcel como un lugar propicio para la captación de militantes y la propagación de sus tesis radicales, al entender que la población penitenciaria era un colectivo receptivo a sus ideas, incitando a la comisión de ataques violentos contra los centros penitenciarios y contra su personal. **Las pintadas creaban un riesgo de futura comisión de actos terroristas.** En este caso, según la sentencia, se cumplen los requisitos para considerar consumado el delito de enaltecimiento del terrorismo, pues se ha acreditado el ejercicio por el acusado de actos de promoción pública, exaltación y justificación de la organización terrorista DAESH. El Tribunal considera que sus continuos e insistentes actos de propagación entre la población penitenciaria de los centros donde

efectuaba las pintadas, con sus lemas característicos unificados en la shahada, “creaban un riesgo de futura comisión de actos de naturaleza terrorista entre los que los veían y leían, no tratándose de meros actos personales que no trascendían de los contornos de las celdas en las que el acusado habitaba, sino que se trataba de pintadas efectuadas en lugares comunes que eran también utilizados por aquella población penitenciaria no sujeta al estricto régimen de aislamiento aplicado al acusado”. **Las amenazas crearon un estado de temor y amedrentamiento entre los funcionarios.** En cuanto a las expresiones vertidas por el acusado contra los funcionarios de Instituciones Penitenciarias, la Audiencia considera que se pueden encuadrar en el delito de amenazas no condicionales dirigidas a un grupo profesional no sólo por las expresiones proferidas, sino también por las circunstancias en las que fueron dichas, “creando un estado de temor y amedrentamiento entre los sujetos pasivos”. El acusado vertió expresiones generalizadoras y aludió a la familia de los que le oían, impregnando, según la Sala, de verosimilitud sus expresiones, no solo por la literalidad de lo que decía sino también porque implicaba a la propia organización terrorista de la que hacía propaganda entre posibles nuevos adeptos a través de sus pintadas. “Por ello, sostenemos que el contenido y la contundencia de los términos expresados constituyen amenazas graves e idóneas para atemorizar a aquel colectivo. Amenazas que no requieren para su consumación que produzcan realmente el temor en los sujetos pasivos, pues basta su llegada al conocimiento de los destinatarios, sin que consideremos que sean simples amenazas individuales para las cuatro personas que inicialmente se consideran los sujetos pasivos del delito de amenazas que presenciaron, puesto que su ámbito trasciende a ellos y abarca la colectividad del cuerpo de funcionarios afectado”, concluye. La sentencia recoge las amenazas vertidas por el acusado a los funcionarios como: “...Te vas a enterar porque la bandera del Estado Islámico pronto estará extendida por todo el mundo y moriréis como infieles”; “Cobardes, torturadores, venid a por mí. Os voy a matar como manda la bandera del estado islámico presente en todo el mundo”; o “Tú, hijo de puta, me faltas al respeto, cuando te pille te voy a matar, abre la puerta por Allah que te voy a matar a ti y a tu familia”. Por último, el Tribunal rechaza aplicar la eximente solicitada por la defensa al considerar que el acusado no tenía alteradas sus capacidades cognitivas y volitivas.

### **Francia (Diario Constitucional):**

- **Consejo de Estado: disolución de organización palestina acusada de promover el antisemitismo se ajusta a derecho.** El Consejo de Estado de Francia confirmó la validez de un decreto gubernamental que dispuso la disolución de una organización palestina acusada de promover el antisemitismo y difundir mensajes de odio contra la comunidad judía residente en el país. De este modo, consideró que los errores de hecho en que pudieron haber incurrido las autoridades no libran de responsabilidad al grupo, pues hicieron una correcta aplicación de la normativa aplicable al caso. En 2022, el gobierno ordenó la disolución del “Colectivo Palestina Vencerá” sobre la base de ciertas disposiciones del Código de Seguridad Interior. Estas establecían la posibilidad de disolver por decreto a asociaciones o grupos que «provocan o contribuyen con sus acciones a la discriminación, el odio o la violencia contra una persona o un grupo de personas por razón de su origen o de su pertenencia o no pertenencia, real o supuesta, a una etnia, nación, supuesta raza o religión específica”. El grupo impugnó ante el Consejo su disolución, aduciendo que el gobierno incurrió en un error al considerar que no había moderado los comentarios en las publicaciones que terceros realizaban en sus redes sociales. Del mismo modo, alegó que la actitud crítica del colectivo hacia el “sionismo y la colonización israelí”, sus llamados al boicot de productos israelíes y los comentarios generados en sus redes sociales no constituían en modo alguno una incitación al odio y la discriminación. En su análisis de fondo, el Consejo observa que, “(...) se desprende de los documentos del expediente que el grupo, que reivindica apoyar la causa palestina en todas sus formas, incluida la lucha armada, expresa regularmente su simpatía, en las redes sociales, por el Frente Popular para la Liberación de Palestina, organización reconocida como terrorista por la Unión Europea, en particular al rendir homenaje, en el aniversario de su fallecimiento, a miembros de este movimiento que en el pasado estuvieron directamente implicados en actos de terrorismo. Asimismo, ha expresado, a través de un mensaje, su indignación por la inclusión de Hamás en la lista de organizaciones terroristas”. Agrega que, “(...) también se desprende de los documentos del expediente que el grupo tiene como objetivo, tal como lo establece su carta fundacional, el apoyo a la lucha del pueblo palestino «por la liberación de toda Palestina, desde el mar hasta el Jordán» y el combate contra el Estado de Israel, al que califica de «entidad colonial y racista». Sus posicionamientos, expresados especialmente a través de sus publicaciones en redes sociales y en sus acciones sobre el terreno, se traducen en un discurso virulento que promueve la desaparición del Estado de Israel”. Comprueba que, “(...) si bien el antisionismo militante del grupo no lo lleva a emitir directamente comentarios de carácter antisemita, y si sus declaraciones no sobrepasan, como tales, los límites de la libertad de expresión garantizada por el artículo 10 del Convenio

Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, los mensajes que difunde, de carácter radical y unívoco, generan la publicación, en sus cuentas en redes sociales, de comentarios particularmente agresivos y de odio dirigidos, bajo la apariencia de atacar a los «sionistas», contra la totalidad de los ciudadanos israelíes de confesión judía, y en ocasiones con connotaciones explícitamente antisemitas”. El Tribunal concluye que, “(...) tales comentarios deben considerarse como incitaciones a la discriminación, al odio o a la violencia en el sentido de las disposiciones del Código de Seguridad Interior, imputables al grupo, ya que no se desprende de los documentos del expediente que haya prevenido o moderado tales comentarios de acuerdo con los medios de que dispone. De lo anterior se desprende que, a pesar de ciertas inexactitudes materiales y de la consideración de elementos no pertinentes, el autor del decreto no hizo una aplicación incorrecta de estas disposiciones”. En mérito de lo expuesto, el Consejo rechazó en todas sus partes la solicitud del grupo, confirmando así su disolución.

## *De nuestros archivos:*

24 de octubre de 2013  
Reino Unido (EP)

- **Doce meses de prisión para un novio que realizó una amenaza de bomba para impedir que se celebrara su boda.** Un novio ha sido condenado a doce meses de prisión en Liverpool (Reino Unido) por haber realizado una amenaza de bomba el día de su boda para tratar de impedir que se celebrara el enlace porque no había completado los trámites necesarios para que les pudieran casar, ha informado el diario 'The Guardian'. Neil McArdle, de 36 años de edad, se olvidó de rellenar los impresos necesarios para celebrar su boda civil en Liverpool el 26 de abril de este año pero no se atrevió a decírselo a su prometida, Amy Williams, que esperaba que "todo" ocurriera como ella había soñado el día de su enlace. En lugar de contarle la verdad a su futura mujer, McArdle se escapó de su casa a primera hora de la mañana y se fue a una cabina telefónica. Tratando de disimular su voz, McArdle llamó a la Oficina del Registro de Liverpool y transmitió una amenaza de bomba. "Esto no es una llamada falsa. Hay una bomba en Saint George's Hall y explotará en 45 minutos", dijo, según se ha relatado en la vista judicial. La llamada, que tuvo lugar once días después del atentado con bomba contra el maratón de Boston, provocó que la sede del Registro fuera evacuada y que se desplegaran unidades de los servicios de emergencia. Cuando McArdle, su novia y sus respectivas familias llegaron al registro, en el centro de Liverpool, la zona estaba tomada por la Policía. Minutos después, cuando el edificio fue analizado y el personal de registro decidió celebrar la ceremonia que había sido retrasada por la amenaza de bomba, se descubrió que no había ninguna reserva para celebrar el enlace civil. Ya en ese momento, varios de los familiares políticos de McArdle apuntaron a la posibilidad de que él hubiera sido el responsable de la falsa amenaza de bomba. "Probablemente, tú hiciste la amenaza de bomba", apuntó una hermana de la novia. Horas después de la amenaza de bomba, la Policía siguió el rastro de la llamada telefónica y arrestó a McArdle, que admitió los hechos y dijo sentirse "avergonzado" por lo sucedido. A pesar del incidente, la novia ha apoyado a McArdle y ambos continúan su relación. Nacido en Kirby (Merseyside), el novio se ha declarado culpable de un delito de comunicación de falsa información por su falsa amenaza de bomba de abril de 2013. Además de los doce meses de prisión, McArdle deberá pagar 100 libras (117 euros) por las costas judiciales.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.